AÑO DE 1855. Jueves 1.° de marzo. NÚMERO 26.




BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

Esta Junta en su calidad de fundadora del Banco para préstamos á labradores pobres de la provincia, y en cumplimiento de los artículos 7.°, 10 y 11 del acuerdo publicado en el Boletin oficial de 19 del actual sobre este objeto, ha nombrado para Vocales del mismo á los Sres. D. Pedro Ventura de Puga, Vice-Presidente de la Junta de Agricultura y Comisario régio del ramo, y al Diputado, Sr. D. Vicente Martinez Risco.

Asimismo, ha designado para el cargo de Secretario-Registrador de dicho Banco á D. Antonio Gaite y Nuñez, Oficial único de la Secretaría de Beneficencia, y para el de Depositario de las cantidades flotantes del mismo al que lo es de los fondos de provincia D. Benito Temes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Orense febrero 27 de 1855.—El Gobernador Presidente, *Juan Jimenez Cuenca.*—*Juan Antonio Selgas,* Srio.

JUNTA DEL BANCO DE BENEFICENCIA PARA PRÉSTAMOS Á LABRADORES POBRES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Constituida esta Junta segun se ofreció en el artículo 7.° del acuerdo de creacion de este Banco, inserto en el Boletin oficial núm.° 19 perteneciente al dia 13 del actual, y para que las operaciones del mismo se hagan con la uniformidad, buen método y sencillez que es de desear en un establecimiento de esta clase; con el fin de que sus trabajos se concilien y no hagan resentir ó paralizar los demas que están encomendados á la Secretaría de la Junta, la misma ha acordado se observen las siguientes disposiciones:

1.ª Todos los dias podrán presentarse en dicha Secretaría las instancias en solicitud de préstamos; pero para no entorpecer su resolucion con tramitaciones perjudiciales á los interesados y á la oficina, se les recuerda vengan informadas y documentadas del modo que se previno en los artículos 5.° y 6.° del mencionado acuerdo.

2.ª Dichas solicitudes con los documentos que las acompañen, serán inmediatamente registradas en un libro que habrá para este objeto distribuido por partidos judiciales, y de aquellos podrá darse á los interesados un recibo provisional si lo exijiesen.

3.ª Todas las semanas se reunirá, cuando menos una vez, esta Junta, á quien dada cuenta de todas las solicitudes presentadas durante la misma, acordará los préstamos que crea convenientes.

4.ª Para el percibo de estos y su devolucion semestral con los intereses, del modo prevenido en el artículo 9.° del citado acuerdo, se señalan los dias 1.°, 2.°, 15 y 16 de todos los meses, durante los cuales precisamente podrán presentarse en Secretaría los que tengan que entregar ó recibir cantidades, á fin de provistarse del oportuno cargareme ó libramiento.

5.ª Cuando alguna instancia sea denegada se devolverán al que la hubiese producido los títulos de propiedad ó documento de fianza, si á aquella los hubieren acompañado, de los cuales dejará recibo al margen ó dorso de la misma instancia, que pasará á la carpeta de las denegadas, ademas de devolver el recibo si á su presentacion se le hubiese dado.

Y 6.ª No pudiendo tolerarse de modo alguno que el reintegro de los préstamos deje de verificarse con la puntualidad que es precisa, pues que con los fondos que ingresen deben hacerse siempre otros nuevos, y con ellos remediar necesidades que quedarian desatendidas si la recaudacion se

descuidase, ademas de que esta se establece de un modo paulatino y ventajosísimo para los labradores que para extinguir la deuda no tienen que aprontar sino pequeñas sumas, se les previene que transcurridos ocho dias despues de vencidos los plazos para su pago, se les avisará por medio del Alcalde del domicilio, y pasados otros ocho improrogables despues de este recuerdo, se procederá á la cobranza, á cuyo efecto esta Junta se dirigirá contra los principales deudores ó fiadores responsables.

Orense 28 de febrero de 1855.—El Gobernador Presidente, *Juan Jimenez Cuenca.*—*Antonio Gaite*, secretario.

SECCION DE GOBIERNO.

Segun parte recibido en este Gobierno de provincia, la Guardia civil de acuerdo con el Juzgado de primera instáncia y Alcalde de Viana, han procedido á la captura de once hombres por aparecer notablemente sospechosos en el robo que se intentó efectuar en la casa de Isabel Estevez, en la noche del 10 del corriente mes, y cuyos intentos no pudieron realizar merced á las disposiciones que prévio aviso se tenian adoptadas, habiendo resultado dos vecinos heridos por los disparos que hicieron los ladrones.

Lo que he dispuesto poner en conocimiento del público, asegurándoles al mismo tiempo que tengo dictadas las órdenes mas severas para ver de lograr el completo esterminio de los malhechores que por cualquier medio puedan atentar contra la seguridad de los honrados y leales habitantes de esta provincia. Orense 27 de febrero de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Por la Capitanía general de Galicia con fecha 18 del actual se me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario de la Guerra en 6 del actual me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucia lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 28 de noviembre último, participando la competencia suscitada entre el Gobernador militar de Huelva y el Alcalde constitucional de la misma ciudad, con motivo de haberse establecido por este sin conocimiento de aquel una guardia de infantería de la Milicia nacional en las casas consistoriales: á cuya comunicacion acompaño á V. E. copia de las contestaciones que sobre este hecho mediaron entre una y otra autoridad. Enterada S. M., y observando que, segun de dichas contestaciones aparece, el Gobernador militar no tuvo noticia oficial de la existencia de la guardia á que se hace referencia hasta cuatro dias despues de establecida, y entonces por haberse dirigido con este objeto al Alcalde constitucional que satisfizo la pregunta sin considerarla procedente, fundando al propio tiempo su disposicion en el artículo 62 de la ordenanza vigente de la Milicia nacional. Atendiendo á que si bien el artículo citado faculta á los Ayuntamientos para disponer que la Milicia nacional dé guardias, cuando la seguridad del vecindario de sus respectivas poblaciones lo exija, una vez establecidas dichas guardias deben estar á las órdenes del Gobernador ó Gefe militar del punto, con arreglo á lo terminantemente prevenido en el artículo 77 de la misma ordenanza. Considerando que para que esto tenga lugar, es necesario y consiguiente á lo sentado en el referido artículo 77, que la autoridad militar tenga noticia del establecimiento de los puntos que por exigirlo la necesidad cubre la Milicia. Considerando que el único medio de poder hacer efectiva en bien del servicio la responsabilidad de las autoridades militares en los casos en que hubiere lugar, es el de conservar íntegro el principio de la unidad de mando consignado en la ordenanza de la Milicia nacional, como queda visto, lo mismo que en la general del ejército. Oida la Junta consultiva de Guerra, y de conformidad con su opinion, ha tenido á bien declarar S. M. que, con arreglo al referido artículo 77 de la ordenanza de la Milicia nacional, las guardias y demas puestos cubiertos por fuerza de esta institucion deben estar á las órdenes de la autoridad militar respectiva, á las cuales es por tanto de darse oportuno conocimiento de todo servicio de semejante naturaleza. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines indicados.—Lo transcribo á V. S. con el propio objeto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para los efectos correspondientes. Orense febrero 23 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

El Juez de primera instancia de Pravia con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

Habiendo fallecido en esta villa Doña Bárbara Estrella de Prado y Vaamonde, viuda de D. Bartolomé Rodiles, y residente en la misma, sin saberse quienes eran sus herederos, no obstante haberse exortado al Ferrol de donde era natural, he de merecer de V. S. que por medio del Boletin oficial de esa provincia se cite y emplace á los citados parientes de aquella, á fin de que dentro del término de treinta dias se presenten en este juzgado á recojer el residuo de la herencia, importante aproximadamente doscientos reales; sirviéndose participarme la fecha del anuncio para que conste en los autos de testamentaría en que entiendo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos que se indican en la preinserta comunicacion. Orense febrero 23 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE ADMINISTRACION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen la misma, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta provincia, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de enero último los artículos que al margen y á continuacion se espresan, resultan por término medio el de treinta y un mrs racion de pan, treinta y dos rs. veinte y cinco mrs. fanega de cebada, treinta y ocho reales veinte mrs. la de centeno, un real treinta y tres mrs. arroba de paja, tres reales catorce mrs. la de yerba, siete mrs. onza de aceite, veinte y nueve mrs. arroba de leña,

y tres reales siete mrs. la de carbon; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4. de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.º de la de 4 de abril de 1850, dán este testimonio en Orense á 18 de febrero de 1855.—El Presidente, *J. Jimenez Cuenca.*—*José Gomez Nóvoa.*—*Vicente Martinez Risco y Helces.*—El Comisario de guerra, *Cándido Valero.*—El Secretario, *Manuel Fernandez Bastos.*

Especies.	Reales.	Mrs.
Racion de pan.		31
Fanega de cebada.	32	24
Idem de centeno.	38	20
Arroba de paja.	1	33
Idem de yerba.	3	14
Onza de aceite.		7
Arroba de leña.		29
Idem de carbon.	3	7

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Orense.

El Dr. Don Venancio Moreno, juez de Hacienda en comision de la provincia de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Florencia, natural y vecino de Ginzo de Limia, soltero, huérfano, de 27 años, para que dentro del término de treinta dias se presente en el juzgado de Hacienda de Zamora con objeto de cumplir su indagatoria en causa que se le sigue: y á Santos Perez y Perez, de Valduezo, por aprehension de cinco caballerías y ocho fardos de géneros; con apercibimiento de que dicho término pasado y por su rebeldía se sustanciará dicha causa con los estrados de aquel juzgado, y las diligencias le pararán el mismo perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en Orense á 15 de febrero de 1855. —*Venancio Moreno.*—De su orden, *Valentin de Nóvoa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

El Dr. Don Venancio Moreno, juez de Hacienda en comision de la provincia de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José de la Silva, vecino que dijo ser de Torneiros, para que dentro de treinta dias se presente en este juzgado á oir los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre aprehension de seis cabezas de ganado vacuno y dos menores con que fué aprehendido por los carabineros del Reino; apercibiéndole que por su rebeldía la causa se sustanciará con los estrados de este tribunal, y las diligencias le pararán el mismo perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en la ciudad de Orense á 16 de febrero de 1855.=*Venancio Moreno.*—De su orden, *Valentin de Nóvoa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Vierzo.

Don Juan Gomez, juez de primera instancia de la villa de Villafranca del Bierzo y su partido =Hace saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda se está siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion de las causales que han producido la muerte de un hombre desconocido y al parecer pordiosero, encontrado cadaver el dia 15 de octubre último al sitio llamado Torreiros término de Arnado del distrito de Omeia; su edad como de unos 60 años, estatura corta, cara redonda, barba lampiña, color moreno, ojos garzos, pelo poco y castaño oscuro, con las entradas de la frente sin él, nariz regular y un poco gruesa; vestia medias de mala lana y sin pie, calzon redondo y sumamente deteriorado con gran porcion de remiendos, una chaqueta tambien viejísima, lo mismo que una media montera, sin chaleco, camisa ni calzado, y al lado suyo se encontró un pequeño zurron sin duda para recoger limosna; y á fin pues de identificar su persona se acordó en la causa de su referencia insertarlo en los Boletines oficiales de las provincias de Leon, Orense, Oviedo y Lugo, para que en vista de las señas personales y de las ropas de vestir que van consignadas, si alguna persona le conociese, lo ponga en conocimiento de la autoridad respectiva y ésta en el de este juzgado á los efectos que crean procedentes. Dado en Villafranca del Bierzo á 6 de febrero de 1855.=*Juan Gomez.*=Por su mandado, *Jacobo Casal Balboa.*

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

Idem de Ginzo de Limia.

Don Fernando Alvarez, regidor primero de la villa y ayuntamiento de Ginzo de Limia, que por ausencia del alcalde é indisposicion del Sr. juez administra justicia en primera instancia etc.=Hago saber á todas las autoridades civiles y militares, que en este de mi cargo se instruye causa formada de oficio en averiguacion de los sugetos que en la noche del 8 al 9 del corriente robaron las alhajas de plata de la iglesia parroquial de santa Eulalia de Chamusiños, que á continuacion se espresan, un caliz con su patena y cuchara, un incensario con su naveta y las ampollas de los santos oleos; y habiendo acordado su insercion en el Boletin oficial de la provincia, lo es para que en el caso de ser aprehendidos algun sugeto ó sugetos con dichas alhajas sean remitidos con ellas á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto les exorto en debida forma. Dado en Ginzo de Limia á 13 de febrero de 1855 = *Fernando Alvarez.*=De su orden, *Vicente Diaz Teijeiro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se saca á pública subasta en arrendamiento por el término de tres años que principiarán á contarse desde el dia del remate, el portazgo de Laza perteneciente á los estados secuestrados del Conde de Monterrey, el que tendrá efecto el dia 10 del próximo marzo en las casas que ocupan las Oficinas de Hacienda, ante el Sr. Gobernador, Administrador y Escribano de Rentas; en el que estarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones, y en el Ayuntamiento de Laza en donde está situado el expresado Portazgo, se efectuará igual subasta ante el Alcalde, Procurador síndico y Escribano de la municipalidad. Orense 27 de febrero de 1855.—*Vicente Garcia de Mena.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Verea.

Los vecinos y forasteros comprendidos en el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos que ha de regir para el corriente año en este municipio, se presentarán á pagar por sí ó sus apoderados las cuotas que respectivamente les haya correspondido; apercibidos de que no verificándolo con la oportunidad prevenida por las instrucciones vigentes sufrirán las consecuencias de la ejecucion, sin otras consideraciones que las prevenidas por la ley. Verea febrero 20 de 1855.=E. A., *Benito Devesa.*—De su orden, *Manuel E. Lindo*, secretario.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Idem de Verin.

Habiendo dispuesto esta Corporacion en acuerdo 21 de mayo último la traslacion de la féria de Lázaro que anualmente se celebra en esta villa, para la última dominica del mismo mes de mayo: teniendo en consideracion que esta traslacion puede perjudicar notablemente á dicha féria, acordó dejar sin efecto el referido acuerdo, volviendo á celebrarse en el mismo dia de San Lázaro segun se celebraba hasta el presente. Verin febrero 22 de 1855.—E. A., *Victorio Garcia Barbor.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Zamora.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de acuerdo con S. E. la Diputacion y con el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha determinado que la féria de Botigero, que dará principio en el dia 25 del mes que rige, no concluya hasta el 20 de marzo próximo. prorogando por diez dias su duracion, para evitar los perjuicios que habrían de seguirse en otro caso á los comerciantes de géneros y ganados, que teniendo en camino los objetos de comercio, no podrán llegar á esta capital hasta muchos dias despues de comenzada la féria, por efecto del mal estado en que se encuentran los caminos á consecuencia del temporal que hemos sufrido en estos últimos dias. Zamora 21 de febrero de 1855.= *Jacobo Martinez Brahones.*—P. A. D. A., *Ramon Martinez*, secretario.—Es copia.—*Cuervo.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en este periódico oficial durante el mes de febrero.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.